

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1476/24 NEXXUS / CRETA

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 17 de junio de 2024 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de Nexxus Iberia Private Equity Fund II, F.C.R. (en adelante, NEXXUS), a través de Financial Fusion Solutions, S.L. (en adelante, FFS), del control exclusivo de Creta Global, S.L. (en adelante, CRETA) y, a su vez, de su filial Contenur, S.L. (en adelante, CONTENUR).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por la notificante según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral establecido en la letra a del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **8 de julio de 2024**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación ha sido formalizada con fecha de 21 de mayo de 2024 mediante la firma de un Contrato de Compraventa.
- (5) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC).
- (6) La operación no tiene dimensión comunitaria por no alcanzar los umbrales del artículo 1 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (7) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 a) de la misma, así como los requisitos previstos el artículo 56.1 a) de la LDC y 57.1 a) del RDC para tramitación a través de formulario abreviado.

3. EMPRESAS PARTÍCIPES

3.1. LA NOTIFICANTE: Nexxus Iberia Private Equity Fund II, F.C.R.

- (8) NEXXUS, cuya sociedad gestora es Nexxus Iberia, SGEIC, S.A. (en adelante, NEXXUS SGEIC), es un fondo de capital riesgo que opera principalmente en los mercados español y portugués, centrado en invertir en compañías que pretenden impulsar su potencial internacional, con equipos directivos comprometidos y con potencial de crecimiento.
- (9) FFS es una sociedad filial de NEXXUS, constituida adhoc para adquirir el capital social de la target.
- (10) Ni NEXXUS, ni ninguna de las otras entidades controladas por la misma tienen participaciones minoritarias, directas o indirectas, en terceras sociedades ajenas a su Grupo y activas en los mercados afectados y/o mercados verticalmente relacionados en España.
- (11) Ninguno de los miembros del Consejo de Administración de las empresas del grupo NEXXUS es miembro del Consejo de Administración u ocupa un cargo directivo en ninguna tercera empresa ajena al Grupo, activa en los mercados afectados o verticalmente relacionados con los mismos.

3.2. LA ADQUIRIDA: Creta Global, S.L.

- (12) CRETA es titular del 100% del capital social de CONTENUR.
- (13) CONTENUR es una sociedad fundada en Getafe (España) que se dedica principalmente al diseño, fabricación, comercialización y mantenimiento de contenedores para residuos urbanos. También realiza actividades más amplias relacionadas con el mantenimiento, la limpieza y la gestión del mobiliario urbano y zonas públicas, como parques infantiles y jardines.
- (14) CONTENUR es una empresa líder en España en la producción de contenedores para residuos urbanos y cuenta con gran presencia internacional. Los centros de producción de CONTENUR se ubican en España, Polonia, Brasil y Reino Unido. Además, tiene filiales comerciales en diversos países como Portugal, Italia, Francia, Colombia, Marruecos y Alemania entre otros.
- (15) Ninguna de las empresas controladas por CRETA tiene participaciones minoritarias, directas o indirectas, en terceras sociedades ajenas a su Grupo y activas en los mercados afectados y/o mercados verticalmente relacionados en España.

- (16) Ninguno de los miembros del Consejo de Administración de las empresas del CRETA es miembro del Consejo de Administración u ocupa un cargo directivo en ninguna tercera empresa ajena al Grupo, activa en los mercados afectados o verticalmente relacionados con los mismos.

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (17) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, puesto que la misma no da lugar a solapamientos horizontales ni verticales en el mercado geográfico relevante.
- (18) A la vista de todo lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos para la competencia, **siendo susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.